

Ley No. 43-18 que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF). G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 43-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los profesionales de enfermería pertenecen al área de la salud y poseen habilidades intelectuales, destrezas y valores que los capacitan para investigar, planear, gestionar, ejecutar y evaluar las acciones de salud, por lo que están preparados para enfrentar las demandas de los servicios de salud y de la comunidad con una visión crítica en el contexto epidemiológico, social, administrativo, gerencial y docente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el colegio para los profesionales de enfermería es esencial para regular el ejercicio de sus miembros, sus funciones dependientes e interdependientes, garantizar sus derechos mediante un marco legal que regularice la profesión.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la colegiación de los profesionales de enfermería promueve el ejercicio profesional apegado a valores humanos y a principios científicos, tecnológicos, éticos y bioéticos, con garantías para los individuos, las familias y las comunidades.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la colegiación es un espacio de apoyo al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos sociales, tendentes a promover la salud de la población y la calidad de vida de los dominicanos y a propiciar el consenso de los profesionales de la enfermería sin importar su ámbito de acción.

CONSIDERANDO QUINTO: Que las funciones de los profesionales de enfermería están orientadas a la prestación sistemática de servicios de salud integral con calidad, eficiencia, eficacia y humanidad, a partir del desarrollo de la capacidad para participar en acciones de prevención de enfermedades, promoción de la salud y rehabilitación del ser humano enfermo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los profesionales de enfermería trabajan en el equipo de salud para garantizar al ser humano una atención holística y son parte del talento humano que necesita el país para reducir el gasto social, lograr las metas y objetivos del milenio y aplicar los convenios, leyes, reglamentos y estándares establecidos en el ámbito nacional e internacional en materia de salud.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la República Dominicana existen las siguientes categorías profesionales de enfermería: a) doctorado, b) maestría, c) especialidad, d) licenciatura y e) técnico y profesional.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Estado garantizar la estabilidad laboral de los profesionales de enfermería, quienes desempeñan una función fundamental, conjuntamente con éste, al prestar sus servicios de manera continua.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.22-01, del 1º de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI).

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001.

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La Ley No.68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

Vista: La Ley No.92-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas.

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Visto: El decreto No.351-99, del 12 de agosto de 1999, Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana.

Vista: La Resolución No.99-024, del 8 de febrero de 1999, que regula la investigación científica, tecnológica y el postgrado en la UASD.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Creación. Se crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF), organismo que agrupa a los profesionales de enfermería en todo el territorio nacional, con sede en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.

Artículo 2.- Personalidad jurídica. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería queda investido con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Tiene su logo y sello propio, aprobados por la Asamblea, que lo identifican.

Artículo 3.- Autoridad representativa. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería es la máxima entidad representativa de los y las profesionales de enfermería ante los organismos de salud y otras entidades nacionales e internacionales.

Artículo 4.- Normas de funcionamiento. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería funciona de acuerdo a los fines establecidos en la presente ley, los estatutos, el código de ética, bioética, disciplina, y sus reglamentaciones.

Artículo 5.- Comité de asuntos sociales y reivindicaciones. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería conformará un comité de asuntos sociales y de reivindicaciones, será representado por un vicepresidente, que tendrá la sede en el mismo Colegio.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6.- Ámbito de las funciones del CODOPENF. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF) ejerce sus funciones dentro de los ámbitos siguientes:

I. Funciones del ejercicio profesional:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente al ejercicio de enfermería en el país.
- 2) Velar para que las designaciones y funciones de los profesionales de enfermería en instituciones públicas y privadas cumplan con los requisitos requeridos para los cargos, garantizando sus intereses generales y sus derechos.

- 3) Velar por óptimas condiciones de trabajo, según normas del Colegio y de las instituciones empleadoras.
- 4) Fomentar la solidaridad y la armonía entre los colegiados.
- 5) Colaborar con el Estado dominicano en el mantenimiento de la salud de la población y en la solución de los problemas nacionales.
- 6) Promover las relaciones con organizaciones nacionales e internacionales, con fines de coordinar acciones a favor de la salud de la población dominicana.
- 7) Vigilar la conducta profesional de sus colegiados y velar por el cumplimiento de las normas éticas, bioéticas y de disciplina que el ejercicio profesional demanda.
- 8) Asegurar la participación de los profesionales de enfermería en todos los niveles donde se establecen políticas de salud, se planifican y diseñan los programas y proyectos de salud.
- 9) Participar en las discusiones sobre la planeación y ejecución de acciones para el desarrollo de la atención a los(as) usuarios(as) y a la población general.
- 10) Establecer los códigos de ética, bioética y de disciplina, para el ejercicio profesional de la enfermería.
- 11) Propugnar por la jubilación y pensión de los profesionales de enfermería de acuerdo al tiempo reglamentado en la ley.
- 12) Velar para que las pensiones de las(os) jubiladas(os) se incrementen conjuntamente con los aumentos salariales que realice el Estado.

II. Funciones en el ámbito científico:

- 1) Impulsar la investigación en salud y en enfermería.
- 2) Promover el desarrollo científico y tecnológico en el área de la salud y en especial de enfermería.
- 3) Definir líneas de investigación en el área de enfermería.
- 4) Facilitar la cooperación pertinente para que los profesionales de enfermería realicen investigaciones de interés para el desarrollo de la profesión.
- 5) Realizar y apoyar congresos, cursos, seminarios, talleres, simposios, jornadas científicas y otras actividades que conlleven al fortalecimiento y la actualización de los colegiados en el desempeño profesional.

- 6) Mantener intercambios científicos y tecnológicos con otros colegios, tanto nacionales como internacionales.
- 7) Facilitar y gestionar ante los organismos nacionales e internacionales la cooperación para la asistencia a reuniones nacionales e internacionales que beneficien al desarrollo de enfermería y a la población.

III. Funciones en el ámbito social:

- 1) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas a través de la participación en la formulación de políticas sociales para el país.
- 2) Cooperar con las universidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en los aspectos administrativos, técnicos, sociales y culturales orientados al desarrollo del país.
- 3) Fomentar actividades de esparcimiento social, cultural y espiritual entre las(os) colegiadas(os).
- 4) Representar la enfermería dominicana en eventos sociales, culturales, espirituales y tecnológicos que se desarrollen a nivel nacional e internacional.
- 5) Ejercer la defensa de las(os) colegiadas(os).
- 6) Propiciar la participación de sus miembros en situaciones de emergencia nacional.
- 7) Respetar la Constitución, los convenios y las leyes e instituciones democráticas de la República Dominicana.
- 8) Cooperar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas para preservar los bienes del Estado dominicano.
- 9) Otorgar reconocimiento a profesionales de enfermería, instituciones y otras personas o entidades destacadas por sus aportes en el área.

IV. Funciones en el ámbito educativo:

- 1) Promover la educación permanente y continua, la formación de postgrado, doctorado, maestría, especialidad y diplomado.
- 2) Participar activamente en la formación científica y técnica de los profesionales de enfermería y otros recursos humanos afines.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 7.- Miembros. Son miembros del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería los siguientes:

- 1) Los profesionales de enfermería que posean título de universidades reconocidas en el país, validado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- 2) Los profesionales de enfermería graduados en el extranjero, previa convalidación de sus títulos en el organismo correspondiente.

Artículo 8.- Requisitos para integrarse. Los profesionales de enfermería para integrarse al Colegio presentarán los documentos siguientes:

- 1) Título de grado de la universidad donde cursó sus estudios, avalado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- 2) Copia del exequátur.
- 3) Acta de nacimiento original certificada.
- 4) Copia de la cédula de identidad y electoral.
- 5) Tres fotos recientes 2x2, de frente.

Párrafo.- Todos los documentos requeridos para ingresar al Colegio serán revisados por la Junta Directiva, quien dará respuesta a los quince (15) días laborables a partir de la recepción.

Artículo 9.- Concurso de oposición. La contratación del personal de enfermería para ocupar cargos gerenciales en las áreas de supervisión, de educación, de investigación y de evaluación será realizada por concurso de oposición, en base a los criterios de idoneidad para el desempeño eficiente del mismo, de acuerdo con la Ley de Función Pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 10.- Deberes. Son deberes de las personas afiliadas al Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF):

- 1) Cumplir con las disposiciones emanadas de los organismos del Colegio.

- 2) Cumplir y contribuir con la aplicación del código de ética de la profesión.
- 3) Propugnar por el fortalecimiento del Colegio y defender el patrimonio del mismo.
- 4) Respetar, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.
- 5) Participar con el equipo de salud en la solución de los problemas de salud y de enfermería en su ámbito de trabajo.
- 6) Reportar al organismo correspondiente cualquier conflicto presentado en su establecimiento o en el ejercicio de su profesión.
- 7) Pagar las cuotas establecidas en la forma que fije el reglamento.
- 8) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, que celebre el Colegio.
- 9) Propiciar actividades que estimulen la superación y prestigio de la profesión.
- 10) Respetar las líneas jerárquicas establecidas a nivel de servicios de enfermería en caso de ascenso, traslado, sanciones o despido.
- 11) Participar en el desarrollo, capacitación y fortalecimiento de los recursos que laboran en el sistema de salud, acorde con los cambios y nuevas tendencias.

Artículo 11.- Derechos. Son derechos de las personas afiliadas al Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF):

- 1) Disfrutar de conquistas obtenidas por el CODOPENF.
- 2) Beneficiarse de la protección y de los beneficios que otorga el Colegio.
- 3) Someter proyectos, recomendaciones o peticiones a la consideración de los organismos del Colegio.
- 4) Elegir y ser electos para ocupar diferentes cargos en los organismos del Colegio.
- 5) Participar con voz y voto en las asambleas del Colegio.
- 6) Ejercer libremente la profesión de enfermería.
- 7) Contar con los recursos materiales y equipos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones de manera segura, que les permita ofrecer servicios de calidad en virtud de los principios establecidos en la Ley General de Salud.

- 8) Recibir capacitación en el área de desempeño por parte del centro donde laboran, por CODOPENF o universidad, con el creditaje académico correspondiente, cuando sea necesario para su certificación y renovación de la licencia, según lo señale el reglamento de la presente ley.
- 9) Ser contratadas con un salario justo.
- 10) Ser protegidas por un régimen de escalafón que determine la clasificación por categorías, especialidad y desempeño.
- 11) Disfrutar del régimen de pensiones y jubilaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen la materia.
- 12) Gozar de permisos especiales y licencias cuando el caso lo requiera, según normas establecidas y conquistas obtenidas.
- 13) Trabajar en ambientes dignos y adecuados que les proporcionen seguridad y bienestar, según las especificaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería (FEPPEN), y las leyes nacionales.
- 14) Trabajar en ambientes seguros donde se les proporcionen los medios y tratamientos preventivos, para evitar enfermedades infectocontagiosas, nosocomiales, ocupacionales y otras patologías.
- 15) Ser promovidas a puestos de mayor jerarquía mediante evaluación de desempeño, eficiencia, mérito y nivel de formación y capacitación.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COLEGIO

Artículo 12.- Órganos de gobierno del CODOPENF. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería tiene los siguientes organismos de gobierno, dirección y control:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta Directiva.
- 3) Comité Ejecutivo.

- 4) Consejo Disciplinario.
- 5) Seccionales.
- 6) Delegadas(os).

Artículo 13.- Comisiones permanentes. Los organismos del Colegio Dominicano de Enfermería (CODOPENF) crearán las comisiones permanentes de asuntos electorales, de educación e investigación, de deontología, de lámpara dorada y cualquier otra comisión especial que se requiera para el buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 14.- Elección de organismos. Los organismos del Colegio y el Comité Ejecutivo, con excepción de las seccionales, serán elegidas(os) por la Asamblea General en elecciones conjuntas.

Artículo 15.- Elección de seccionales. La directiva de las seccionales será elegida por sus asambleas, al igual que los delegados, por votación.

Párrafo.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería conformará seccionales en el país, para la mejor gestión del Colegio.

Artículo 16.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo deliberante y resolutorio del Colegio. Está constituida por todas(os) las(os) colegiadas(os) activas.

Artículo 17.- Tipo de sesiones. Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

Párrafo.- Las asambleas ordinarias se celebran en el primer trimestre de cada año.

Artículo 18.- Votación. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos. El reglamento establecerá las formas de votación, quedando prohibidas las decisiones por aclamación.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir las(os) miembras(os) de la Junta Directiva.
- 2) Aprobar los reglamentos requeridos para que el Colegio cumpla sus funciones.
- 3) Establecer las cuotas correspondientes a las(os) colegiadas(os).

- 4) Decidir la suspensión de las(os) colegiadas(os) en el ejercicio de la profesión de conformidad con lo dispuesto en esta ley, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 20.- Responsabilidad de la Junta Directiva. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de dirección, control y ejecución de las gestiones realizadas por el Colegio.

Artículo 21.- Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva está integrada por nueve (9) miembros, que son: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario de finanzas, un secretario de organización, un secretario de actas y correspondencias, un secretario de educación y dos vocales.

Párrafo.- La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva, y la ejercerá a través de la o el presidente.

Artículo 22.- Término de mandato. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en sus funciones. El presidente y el secretario de finanzas no podrán ser reelectos.

Párrafo I.- El presidente y el secretario de finanzas, una vez terminado el período para el cual fueron electos, pasan, automáticamente, a ser asesores de la Junta Directiva del siguiente período.

Párrafo II.- Los miembros de la Junta Directiva, durante el período para el que fueron elegidos, no pueden ocupar cargos administrativos gerenciales ni de asesoría en instituciones públicas, privadas, autónomas, semiautónomas u organizaciones no gubernamentales (ONG).

Párrafo III.- Los miembros y miembras de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 23.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF):

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, así como las resoluciones de los demás organismos.
- 2) Revisar, analizar y decidir sobre solicitudes de incorporación de profesionales de enfermería extranjeros.
- 3) Presentar, elaborar y proponer a la Asamblea el anteproyecto de los reglamentos, normas y procedimientos para regular el ejercicio profesional de enfermería.
- 4) Presentar anualmente a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio para su aprobación.

- 5) Organizar y desarrollar las actividades según los fines del Colegio, como convenciones, congresos, talleres, cursos, seminarios y otros.
- 6) Preparar y entregar reconocimientos y premiaciones a los colegiados(as) destacados(as) en las diferentes áreas.
- 7) Velar por la adecuada formación y capacitación continua de los recursos humanos de la profesión de enfermería, coordinando con la Dirección General de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con las diferentes universidades del país y con otras entidades avaladas legalmente por el Estado y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- 8) Representar al Colegio ante instituciones y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el ejercicio de enfermería.
- 9) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma en que señala esta ley y sus reglamentos.
- 10) Formar las diferentes comisiones y delegaciones que se requieran para cumplir con los fines y objetivos de esta ley.
- 11) Tomar las medidas requeridas para la protección de la libertad del ejercicio profesional.
- 12) Representar legalmente ante los tribunales nacionales o internacionales los asuntos del Colegio.
- 13) Otras atribuciones que por derecho le corresponda.

Artículo 24.- Integración del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está constituido por cinco (5) miembros(os) elegidas(os) por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Comité Ejecutivo. Las atribuciones del Comité Ejecutivo del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF) son:

- 1) Dirigir área intergremial, sociales y reivindicaciones.
- 2) Presentar a la Junta Directiva los planes sociales y de reivindicaciones, para su aprobación y presentación a la Asamblea General.
- 3) Estudiar y socializar las leyes laborales con los colegiados.

- 4) Ejecutar los planes sociales, como son: ayuda mutua, por enfermedades catastróficas, y educación continuada.
- 5) Realizar las coordinaciones intergremiales y la formulación de planes reivindicativos.

Artículo 26.- Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las denuncias o procesos de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería, por infracciones al reglamento del Colegio y a la ley de ejercicio profesional o violación a las normas ético profesional.

Párrafo I.- El Consejo Disciplinario puede delegar en la seccional la sustentación de las causas que así correspondan a sus jurisdicciones, como la ejecución de su sentencia.

Párrafo II.- El Consejo Disciplinario tendrá sus propios reglamentos.

Artículo 27.- Integración Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario lo conforman cinco (5) miembros:

- 1) Un(a) presidente.
- 2) Un(a) vicepresidente.
- 3) Un(a) secretario(a).
- 4) Dos vocales.

Artículo 28.- Decisiones. Los fallos del Consejo Disciplinario se les comunican a la Junta Directiva y a la Asamblea General para el cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta ley.

Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de las seccionales está compuesta por siete (7) miembros(as), los cuales son electos en asamblea de la seccional:

- 1) Un(a) presidente.
- 2) Un(a) tesorero(a).
- 3) Un(a) encargado(a) de organización.
- 4) Un(a) encargado(a) de educación.
- 5) Tres vocales.

Párrafo.- Las seccionales se registrarán por el reglamento emanado de la ley.

Artículo 30.- Delegados. El delegado es la persona que representa al Colegio en la institución o establecimiento donde trabaja.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Artículo 31.- Profesionales de la enfermería. Excepcionalmente, serán miembros del Colegio, en las mismas condiciones y derechos, para efecto de la presente ley, las personas que hayan obtenido su título en la antigua Escuela de Enfermeras del Hospital Internacional, antigua Escuela de la Cruz Roja Dominicana, y la Escuela Nacional de Enfermeras, estén o no en ejercicio.

Artículo 32.- Criterios de aplicación de funciones. Las funciones asistenciales de docencia, investigación, administración y gestión son aplicadas según la descripción de los cargos establecidos en las Normas Generales de la Administración de los Servicios de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, manual de cargos y perfiles.

Artículo 33.- Requisitos para ejercer la profesión de enfermería. Los profesionales de enfermería que ejerzan la profesión en el país cumplirán con los requisitos establecidos por la Ley General de Salud y la presente ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 34.- Facultad sancionatoria. El Colegio, salvo lo previsto en la Constitución y las demás leyes y convenios ratificados por el Estado, puede imponer sanciones disciplinarias acorde con la gravedad de la falta cometida por los colegiados.

Artículo 35.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son de advertencia, de amonestación privada, de censuras públicas, leves o graves. Estas son determinadas por el Consejo Disciplinario, que reportará para su consideración a la Junta Directiva, la cual convocará, según la gravedad del caso, a la Asamblea General para su ejecución.

Párrafo.- La reincidencia hace obligatoria la aplicación de sanciones más estrictas.

Artículo 36.- Usurpación de funciones. Se considera como falta grave la usurpación de título o plagio.

Artículo 37.- Disposición del título. Las(os) profesionales que vendan, presten, alquilen o fotocopien, cambiando el nombre, un título, serán sancionados por el Colegio, según el reglamento disciplinario.

Artículo 38.- Denuncias. Serán verificadas las denuncias de cualquier procedencia de casos de ejercicio ilegal de la profesión por el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería.

Artículo 39.- Dictamen. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería, a través del organismo que estipula su reglamento, dictamina sobre las consultas y denuncias.

Artículo 40.- Normas de regulación. El ejercicio de la enfermería en la República Dominicana se rige por las disposiciones de esta ley, los reglamentos internos y las normas de ética, bioética, disciplina del profesional del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería y las reglamentaciones.

Párrafo I.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería dictará su código de ética profesional por el cual se regirán todos sus miembros.

Párrafo II.- Las violaciones a las normas de ética, bioética y disciplinarias serán señaladas en el código sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 41.- Identificación de recursos. El sostenimiento económico del Colegio proviene de:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los colegiados.
- 2) Las donaciones y asignaciones por concepto de convenios debidamente aprobados por la Asamblea.
- 3) Las actividades sociales, jornadas científicas, congresos, cursos y talleres.
- 4) La expedición de certificaciones de inscripciones en el Colegio.
- 5) La renovación de carnet por pérdida o deterioro de los colegiados.
- 6) Cualquier otro ingreso lícito, aprobado por la Asamblea.

Artículo 42.- Administración y disposición patrimonial. El Colegio tendrá la libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes, previa aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Excepción. Los profesionales de enfermería integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se rigen por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenecen.

Artículo 44.- Licencia. Los miembros de la Junta Directiva dispondrán de licencia sin disfrute de sueldo en la institución donde laboran para el trabajo del Colegio mientras duren sus funciones.

Artículo 45.- Transición. Los miembros de la Junta Directiva, al término del período para el que fueron elegidos, permanecerán en el cargo durante un período de transición de treinta (30) días.

Artículo 46.- Coordinación. Los miembros directivos de las seccionales mantendrán coordinación permanente con la Junta Directiva.

Artículo 47.- Logo. El logo del Colegio será utilizado en afiches, banderas, banderines, sellos, correspondencias y otros, aprobado por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 48.- Afiliación. El Colegio podrá incorporarse o retirarse de cualquier colegio o federación, organizaciones nacionales o internacionales, siempre que sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 49.- Técnico y auxiliar de enfermería. La supervisión, monitoreo y evaluación de desempeño de las(os) técnicas(os) y auxiliares de enfermería es función de las(os) profesionales de enfermería debidamente registradas(os) en el Colegio.

Artículo 50.- Premiación del Colegio. La premiación Lámpara Dorada constituye el máximo galardón que se concede al profesional de enfermería colegiado, por méritos en su desempeño y aportes al desarrollo de la enfermería nacional. La premiación se entregará en el mes de mayo de cada año, conforme al reglamento que se dicte.

Artículo 51.- Reglamentos. La Junta Directiva del Colegio y las comisiones permanentes procederán a elaborar los reglamentos correspondientes en un período no mayor de seis (6) meses, luego de la promulgación de la presente ley.

Artículo 52.- Ámbito de regulación. La presente ley norma el ejercicio de enfermería a nivel nacional en los sectores públicos y privados.

Artículo 53.- Requisitos para renovación de ejercicio. Para la recertificación de la licencia para ejercer, el colegiado presentará al Colegio la certificación actualizada de asistencia a programas de educación permanente y continuada, según lo establece el reglamento.

Artículo 54.- Presentación de credenciales. Las(os) enfermeras(os) que ingresen al país en calidad de asesores o consultores presentarán sus credenciales al Colegio.

Artículo 55.- Colegiados desempleados. El Colegio mantendrá un registro de sus colegiados que estén desempleados para responder a solicitudes de las instituciones empleadoras.

Artículo 56.- Mediación para cargos. El Colegio velará para que el ingreso a los puestos sea mediante concurso de oposición, tomando en cuenta la Ley de Función Pública y las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo referente a los puestos.

Artículo 57.- Formación y capacitación. Es responsabilidad de las(os) colegiadas(os) organizar y desarrollar programas de formación y capacitación para todas las categorías del personal de enfermería.

Artículo 58.- Licencia de plaza. Cuando un colegiado ocupe funciones directivas se mantendrá en licencia respecto a su plaza, mientras duren sus funciones.

Artículo 59.- Cuentas e inversiones bancarias. La apertura y manejo de cuentas e inversiones bancarias y financieras del CODOPENF serán realizadas en instituciones bancarias avaladas por las leyes dominicanas.

Artículo 60.- Ejercicio profesional. Para el ejercicio profesional de ciencias de la salud y profesiones afines, será necesario haber obtenido el título o grado correspondiente, otorgado por una universidad reconocida por el Estado y obtener el exequátur del Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- Reválidas y homologación de títulos. Los graduados en universidades extranjeras en cualquier área de la enfermería, solo podrán ejercer en el país una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en las leyes dominicanas.

Párrafo I.- Para poder ejercer en el área de enfermería y ciencias afines, los extranjeros que hagan su especialidad en la República Dominicana deberán cumplir con lo establecido en las leyes del país.

Párrafo II.- En casos de profesionales del área de enfermería que visiten el país en acciones altruistas, bastará una autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que puedan ejercer la profesión de manera exclusiva para los servicios públicos de salud durante tres (3) meses, plazo que podrá ser renovado una vez.

Párrafo III.- El Colegio trabajará para que ningún profesional de enfermería perciba un salario inferior al estipulado en el Sistema Nacional de Salud, según recoge el manual de cargos y funciones.

Párrafo IV.- El Colegio velará para que el personal de enfermería labore con una carga horaria como establece la Ley de Función Pública, en lo referente a la jornada laboral ordinaria, y el reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional.

Párrafo V.- El Colegio propondrá medidas que permitan la estabilidad laboral del personal de enfermería.

Párrafo VI.- El Colegio contribuirá a mantener una atención humanizada y libre de riesgo a las personas sanas y enfermas atendidas en los servicios de salud.

Artículo 62.- El ejercicio de los derechos establecidos para los profesionales de la enfermería en la presente ley, no serán ejecutados en perjuicio de los derechos adquiridos por las auxiliares de la enfermería, quienes fungirán como miembros especiales del Colegio sin derecho a voto.

Párrafo.- El Colegio propondrá planes educativos que permitan el desarrollo de la rama de los auxiliares de la enfermería, para el ascenso gradual de ese personal a los niveles universitarios.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63.- Elaboración de estatutos. Los estatutos de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas (ADEG), rigen provisionalmente el funcionamiento del Colegio hasta tanto la Asamblea apruebe sus estatutos y reglamentos internos, en un período no mayor de noventa (90) días.

Artículo 64.- Cesión de patrimonio. Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas, Inc. (ADEG), pasan a ser patrimonio del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería.

Artículo 65.- Junta Directiva. Una vez entre en vigencia esta ley, el Comité Ejecutivo de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas, Inc. (ADEG), se constituirá en la Junta Directiva del Colegio y procederá a conformar las comisiones permanentes para su operación.

Artículo 66.- Elecciones. El Colegio celebrará sus primeras elecciones dentro de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y las elecciones ordinarias serán celebradas cada dos (2) años.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA